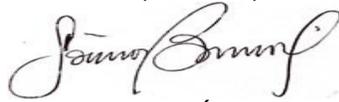


REFERENCIA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: DIEGO JESÚS MARTÍNEZ CASTAÑEDA  
DEMANDADO: D. A. M. V. a través de su R. L. EUGENIA ANDREA VACCA RIVERA  
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2022-00098-00  
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023).  
En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso una vez transcurrido el término de  
contestación de la demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, Boyacá, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El poder otorgado para contestar la demanda carece de los requisitos contemplados en el artículo 74 del CGP en razón a que no contiene la presentación personal del poderdante, ni tampoco se acreditó que se hubiera conferido mediante **mensaje de datos** según lo señalado en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 391 del CGP, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para que se proceda a la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ**

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 01 del once (11) de enero de dos mis veintitrés (2023).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253283811f00d5ed4f34eb4cf8e7922b2f5e4c27703e2958e47bbf3563270056**

Documento generado en 10/01/2023 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>